



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 23 de Agosto de 1871.)

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de la facultad que concede al Gobierno el art. 2.º de la ley de 27 de Julio último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre suscripción pública para enajenar títulos de la Deuda consolidada exterior, con el cupon corriente que vence el 31 de Diciembre de este año, en la cantidad necesaria para producir 600 millones de reales efectivos, ó sean 150 millones de pesetas.

Art. 2.º El tipo fijo para la suscripción, es el de 31 por 100 del valor nominal de los títulos.

Art. 3.º La suscripción se abrirá el día 6 de Setiembre próximo á las nueve de la mañana en la Direccion general del Tesoro en Madrid, en las Administraciones económicas de las provincias, excepto la de Canarias; en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres y en las

plazas de Lisboa y Amsterdam; y quedará cerrada el mismo día á las cinco de la tarde.

Art. 4.º Las suscripciones se harán por medio de pedidos firmados expresando en ellos el valor nominal de los títulos que cada suscriptor pida, consignando la conformidad con el tipo señalado en este decreto y fijando la cantidad líquida que en su consecuencia ha de satisfacer. A estos pedidos acompañará carta de pago ó resguardo que acredite haber satisfecho como depósito previo en las Tesorerías Central ó provinciales, en las Comisiones de Hacienda de España en París ó Londres ó en las casas ó comisiones que el Gobierno determine en Lisboa y Amsterdam, el 2 por 100 del valor nominal de los títulos.

Art. 5.º Podrán entregarse los pedidos con anticipación al día 6 de Setiembre, señalado para la suscripción, en los diferentes puntos en que se abre. En este caso el pedido y el resguardo ó carta de pago que acredite el depósito previo, se presentarán en pliego cerrado expresando en el sobre que contiene pedido para la suscripción. Estos pliegos se conservarán en depósito hasta el día 6 de Setiembre, en que serán abiertos y consignadas las suscripciones.

Art. 6.º Los títulos que se entreguen á los suscriptores, serán de las mismas series y formas



que los que se hallan en circulacion. Los suscritores que fijen en los pedidos las series, obtendrán los títulos en la proporcion que designen; y en otro caso, se entregarán títulos de las diversas series hasta completar el pedido.

Art. 7.º Si la suscripcion excediere de los títulos necesarios para producir 600 millones de reales, ó sean 150 millones de pesetas, cada suscriptor solo tendrá derecho á la parte proporcional que corresponda á su pedido. En este caso, lo que el depósito previo exceda del 2 por 100 del valor nominal de los títulos definitivamente adjudicados á cada suscriptor, quedará como ingreso á cuenta del primer plazo y sucesivos.

Art. 8.º El pago del valor efectivo de los títulos adjudicados se verificará en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y Paris; en las Comisiones ó casas que se designen al efecto en Lisboa y Amsterdam, en la Tesorería Central y en las de provincia, en los siguientes plazos y proporciones:

30 por 100, el 20 de Setiembre de 1871.

40 por 100, el 20 de Octubre de 1871.

20 por 100, el 20 de Noviembre de 1871.

Y 10 por 100, el 30 de Diciembre de 1871.

A cuenta del primer plazo y sucesivos, se admitirá como metálico la carta de pago ó de resguardo del depósito previo: á cuenta del último, se admitirá el cupon que vence en 31 de Diciembre próximo.

Los suscritores podrán anticipar el pago de los plazos, abonándose en este caso el interés que corresponda á razon del 6 por 100 anual.

Art. 9.º Se admitirán como metálico en pago del depósito previo y de los diversos plazos, los giros del Tesoro sobre Londres y Paris procedentes de contratos, prorrateándose los intereses devengados.

Art. 10. El pago total de los plazos, ó la anticipacion, da derecho á recibir inmediatamente los títulos. Mientras se confeccionan, se entregarán á los suscritores carpetas provisionales en las que se consignará el pago de los plazos á medida que los suscritores lo verifiquen. Estas carpetas serán canjeadas por los títulos en cuanto se hayan pagado todos los plazos.

Art. 11. La Direccion general del Tesoro en Madrid centralizará todos los datos de las suscripciones pedidas y hará la adjudicacion á los suscritores, publicándola inmediatamente en la *Gaceta de Madrid*. El importe de las adjudicaciones ascenderá á la suma de títulos necesaria para producir 600 millones de reales efectivos, ó sean 150 millones de pesetas, mas los gastos y

derechos de la emision, de manera que el ingreso efectivo líquido para el Tesoro sea de 150 millones de pesetas.

Art. 12. El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RECTIFICACION.

Apareciendo en el estado demostrativo inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 15, del 25 de Julio próximo pasado, que el pueblo de Rueda de Jalon constaba de 1.000 residentes como número de su vecindario, y no debiendo ser más que 880, segun certificacion expedida por dicho Ayuntamiento, he creido conveniente se inserte en el periódico oficial de la provincia para evitar los perjuicios que con tal equivocacion podrian seguirse al indicado Municipio.

Zaragoza 30 de Agosto de 1871.—El Gobernador interino, Mariano Arredondo.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Habiendo surgido dificultades sobre la inteligencia y aplicacion de las bases consignadas por esta Comision provincial en su circular del 21 del corriente, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 24 del mismo, se apresura á explicar su espíritu con las siguientes aclaraciones:

1.º Quedan vigentes y en su fuerza las prevenciones 2.ª y 4.ª

2.ª Queda asimismo en todo su valor la prevencion 3.ª, salvo la reforma que sufre con la siguiente aclaracion.

3.ª Los Alcaldes entregarán á cada interesado su respectivo expediente con el objeto de que puedan hacer el uso que crean conveniente ante la Diputacion en tiempo y forma, así como los documentos á que tienen derecho con arreglo al art. 101 de la ley de reemplazos vigente.

Zaragoza 31 de Agosto de 1871.—El Vicepresidente, Valero Ortubia.—De acuerdo

de la Comision, Francisco Bellostas, Secretario.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

La *Gaceta* oficial de 18 del corriente contiene la siguiente orden del Ministerio de Hacienda:

«Excmo. Sr.: Resultando del expediente consultado por esa Direccion general que el comercio y venta de sal comun ha entrado ya en las condiciones normales de especulacion á que se presta un artículo de tan general consumo como es el de que se trata;

Vistas la ley de 16 de Junio de 1869 y el reglamento y tarifas de la contribucion industrial de 20 de Marzo de 1870:

Considerando que por el art. 8.º de la mencionada ley se autoriza al Gobierno para fijar la cuota de contribucion que debieran satisfacer los vendedores al por mayor y al por menor de sal, sin perjuicio de modificarlas en alza ó baja segun aconseje la experiencia:

Considerando que al designarse en orden de 21 de Diciembre de dicho año las cuotas indicadas se se atendió tan solo al propósito de facilitar al comercio particular el desarrollo conveniente al tráfico de un artículo entregado al comercio por la ley de su desestanco, y que por lo mismo dichas cuotas se establecieron en la misma forma con que lo estaban para industrias de indole parecida, especialmente respecto á mercaderes y tragineros ambulantes:

Considerando que en el tiempo trascurrido se han establecido grandes depósitos donde las operaciones de compra-venta se verifican con una importancia no apreciada en las vigentes tarifas, así como tambien que la especulacion ambulante y cabotaje ha adquirido mayores proporciones que las tenidas en cuenta para la reforma de 1870;

Y considerando, por último, llegado el caso de hacer prudente y equitativo uso del precepto legal impuesto al Gobierno por el referido art. 8.º de la ley de 16 de Junio de 1869, este Ministerio, conformándose con lo propuesto sobre el particular por esa Direccion general, y sin perjuicio de lo que proceda cuando tenga lugar la revision de las vigentes tarifas del impuesto industrial, ha acordado que desde 1.º de Octubre próximo venidero rijan como provisionales las adiciones y alteraciones siguientes:

Adicion á la tarifa 2.ª (epigrafe de especuladores y tratantes).

«Depósitos para la venta de sal en gruesas partidas ó para proveer á los almacenistas, arrieros y tragineros.—Por cada almacen ó depósito en que se verifique la venta *mil* pesetas.»

Adicion á la tarifa 5.ª (epigrafe de mercaderes y tragineros), clase 1.ª

«Vendedores de sal en ambulancia desde 10 kilogramos en adelante, que utilicen las vías férreas para venderla en las estaciones ó al pie de los wagoes *cientos veinticinco* pesetas.»

«Mercaderes y tragineros que con carruaje ó caballerías vendan sal en ambulancia en partidas desde 10 kilogramos en adelante *setenta y cinco* pesetas.»

(Nota subsiguiente al núm. 9 de la misma clase.)

«Los capitanes ó patrones de buques que permanezcan vendiendo sal á bordo más de 30 dias en cualquiera de sus expediciones satisfarán el *cincuenta por ciento* de aumento á la cuota precedente.»

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de Agosto de 1871.—Ruiz Gomez.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas á quienes interese.

Zaragoza 28 de Agosto de 1871.—Tiburcio Maria Tomé.

La *Gaceta* oficial de 18 del corriente contiene la siguiente orden del Ministerio de Hacienda:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la duda suscitada sobre si la cuota que señala el núm. 25 de la tarifa núm. 3.º unida al reglamento de 20 de Marzo de 1870, relativo á la imposicion y cobranza de la contribucion industrial, debe exigirse por el número de arañas ó anillos, llamados comunmente devanadoras, ó por el de los husos de retorcer; y

Considerando que en las industrias donde existen máquinas ó aparatos que en último término ejecutan el trabajo que constituye el objeto de las mismas industrias, pudiendo por ello servir de reguladores de la produccion, la ley los ha tomado como base del impuesto, sin gravar á los aparatos accesorios:

Considerando que en las fábricas de tejidos sirven de base para el impuesto los telares, y no contribuyen otra porcion de maquinillas en que se prepara el cabo para el tejido:

Considerando que tratándose de torcidos, lo racional y lo lógico es sujetar al impuesto las máquinas llamadas *tornos* en que se ejecuta el retorcido como síntesis ó resultado final de operaciones anteriores, y no la otras máquinas en que tiene lugar una de estas operaciones:

Considerando que no de otra manera puede tener aplicacion el núm. 25 de la tarifa, porque esta dice: *Tornos movidos, etc.*, y las indicadas máquinas no se llaman *tornos* en ningun país, sino *devanadoras* y tambien *dobladoras*; y en la misma tarifa dice: *por cada diez arañas ó anillos, etc.*, y la palabra *araña* es sinónima de huso, segun demuestran los números 18, 19 y otros de la propia tarifa de los que no tienen ninguno las devanadoras y sí exclusivamente los tornos:

Considerando que tal es por otra parte la jurisprudencia establecida, pues siendo el núm. 25 expresado reproduccion de lo consignado en la tarifa primitiva, los contribuyentes mismos al presentar sus declaraciones han designado para el señalamiento de cuotas *las arañas ó husos de retorcer*, y por estas han venido siempre contribuyendo:

Y considerando que es conveniente prevenir dudas y cuestiones, por una declaracion positiva que las evite para lo sucesivo,

Conformándome con lo propuesto por esa Direccion general,

Ha acordado este Ministerio que los números 25 y 26 de la tarifa 3.^a vigente queden redactados y rijan desde 1.^o de Octubre de este año en la forma siguiente:

«Máquinas ó tornos de retorcer movidos por agua ó vapor.—Por cada diez husos ó arañas dos pesetas.

Idem id. por caballerías.—Una peseta setenta y cinco céntimos.

Máquinas ó tornos movidos á mano.—Cada 10 husos ó arañas una peseta.»

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.^o de Agosto de 1871.—Ruiz Gomez.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que se inserta en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las personas á quienes les interese.

Zaragoza 28 de Agosto de 1871.—Tiburcio María Tomé.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 239, correspondientes al domingo 27 del actual, se halla inserto el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende la vena de tabaco de todas

clases en las fábricas de la Península, cuyo acto tendrá lugar en cada una de estas el día 30 de Setiembre próximo venidero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 28 de Agosto de 1871.—Tiburcio María Tomé.

En la *Gaceta de Madrid* de 23 del actual se halla inserto el Real decreto, fecha 22, abriendo una suscripcion pública para enajenar títulos de la Deuda consolidada exterior, en cantidad necesaria á producir 150 millones de pesetas efectivas.

Dicha *Gaceta* se halla de manifiesto en esta dependencia, á fin de que las personas que deseen interesarse en la negociacion puedan enterarse de las reglas que se establecen al efecto, sin perjuicio de lo que, he creído hacer las advertencias siguientes:

1.^a Los ejemplares para pedidos de suscripcion se facilitarán gratis á los que lo soliciten, y á ellos deberá acompañar precisamente carta de pago que justifique haberse realizado el depósito del 2 por 100 del valor nominal de los títulos que se deseen adquirir.

2.^a No se admitirá pedido por cantidad menos de 4.000 pesetas, debiendo los pedidos ajustarse precisamente á múltiplos de dicha suma.

3.^a La suscripcion dará principio el día 6 del próximo Setiembre á las nueve de la mañana, quedando cerrada el mismo día á las cinco de la tarde, sin perjuicio de que el que así lo desee pueda entregar pedido con anticipacion á dicho día en los términos que establece el art. 5.^o del Real decreto.

Zaragoza 29 de Agosto de 1871.—Tiburcio María Tomé.

En la imposibilidad de continuar designando diariamente en este periódico oficial las liquidaciones de Profesores de instruccion primaria que hayan de satisfacerse, he acordado hacer presente que se pagarán todas á medida que se presenten, si del exámen de esta oficina resulta su conformidad, verificándose el pago de un semestre en vez de un trimestre.

Zaragoza 29 de Agosto de 1871.—Tiburcio María Tomé.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 25 del actual, me dice lo que copio:

«Consecuente esta Direccion general en su firme propósito de impulsar todos los servicios á su

vigilancia encomendados, llama esta vez la atencion de V. S. hácia el poco satisfactorio estado que ofrece en esa provincia el impuesto de cédulas de empadronamiento, licencia de armas y de caza.

Al objeto, pues, de que su recaudacion alcance más prósperos rendimientos, urge despliegue V. S. todo el interés, toda la energía y el incansable celo que más recomiendan en un jefe las gestiones á su cargo cometida, así como que disponga el inmediato cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.^a Que por el BOLETIN OFICIAL dirija á los Ayuntamientos de esa provincia una postrera excitacion para que en el término de veinte dias realicen é ingresen en esa Administracion el importe de todas las cédulas por que se hallan en descubierto.

2.^a Que trascurrido aquel plazo proceda V. S. sin contemplacion y por los medios enérgicos para que se halla autorizado contra las corporaciones deudoras por tal concepto.

3.^a Que vigile se exija puntualmente la exhibicion de la cédula de empadronamiento en cuantos casos determinan los artículos 6.^o al 9.^o de la instruccion sobre el impuesto, que solicite idéntica vigilancia del Gobernador civil de esa provincia, y que haga públicos por medio del BOLETIN los referidos casos en que la presentacion de aquel documento sea obligatoria.

4.^a Que con toda exactitud se notifique á esta Direccion, terminado que sea el plazo concedido por la prevencion 1.^a, la cifra del verdadero descubierto que resulte por cédulas distribuidas á los Ayuntamientos y no realizado su importe.

Del cumplimiento de la presente ley se servirá V. S. dar oportuna cuenta.»

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiendo á los Ayuntamientos que estén en descubierto por cédulas, que pasados 20 dias desde la publicacion de esta circular enviaré comisionados de apremio contra los que á pesar de esta última excitacion no hubiesen cumplido lo prevenido por la Superioridad en el anterior inserto.

Zaragoza 29 de Agosto de 1871.—Tiburcio María Tomé.

Desde el dia 2 del próximo Setiembre, de nueve á doce de la mañana en los dias no feriados, se abre el pago de la mensualidad de Febrero de este año á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta provincia, advirtiendo que dicho pago se verificará en oro ú plata y tercera parte en calderilla; asimismo se avisa á los

acreedores reconocidos de la expresada clase, se sirvan acudir á la mencionada Caja á recibir sus créditos.

Zaragoza 29 de Agosto de 1871.—Tiburcio María Tomé.

SECCION QUINTA.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de cien pesetas, el aprovechamiento de los pastos del monte Serrattilla, del pueblo de Alhama.

La subasta tendrá lugar á las diez de la mañana del dia 29 de Setiembre en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 25 de Agosto de 1871.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de quinientas pesetas, el aprovechamiento de los pastos de la Pardina, Rienda y Sotos, del pueblo de Sigüés.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 29 de Setiembre en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 25 de Agosto de 1871.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA

DE ZARAGOZA.

Desde el dia 1.^o al 30 de Setiembre próximo

queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por establecimiento oficial ó libre, reconocido legalmente como tal, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría con la extensión que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó acreditarlos en un exámen antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma, con arreglo á la distribución siguiente:

Primer grupo.

Física y Química é Historia Natural con relación á la Veterinaria.

Anatomía general y descriptiva y ejercicios de disección.

Nomenclatura de las regiones externas y edad de todos los animales domésticos.

Segundo grupo.

Fisiología y ejercicios de vivisecciones.

Higiene.

Mecánica animal y aplomos.

Capas ó pelos y modo de reseñar.

Tercer grupo.

Patología general y especial y Clínica médica.

Farmacología y arte de recetar.

Terapéutica.

Medicina legal.

Cuarto grupo.

Operaciones, apósitos y vendajes.

Obstetricia.

Procedimientos de herrado y forjado y su práctica.

Clínica quirúrgica y modo de reconocer los animales.

Quinto grupo.

Agricultura con su práctica.

Zootecnia con su práctica.

Derecho veterinario comercial.

Policía sanitaria.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso comenzarán el día 1.º de Setiembre.

Los alumnos podrán matricularse en las asignaturas que deseen y en el orden que prefieran, pero deberán probarlas en el que se fija en el re-

glamento, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Sr. Director de la Escuela, en instancia firmada por el interesado.

Zaragoza 28 de Agosto de 1871.—V.º B.º—El Director, Pedro Cuesta.—El Secretario, Santiago de la Villa.

SECCION SEXTA.

La titular de Beneficencia de Medicina y Cirujía de este pueblo se halla vacante; su dotación consiste en mil pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, con la obligación de asistir á las familias declaradas pobres, pudiendo el facultativo hacer igualas con los vecinos no comprendidos en la clase anterior.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del preciso término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, documentándolas conforme á lo prevenido en el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Alborge 29 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Francisco Alda.

El repartimiento de la contribución municipal y provincial de esta villa, correspondiente al año económico de 1871 á 72, arreglado á la ley, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Gallur 28 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Mariano Bea.

El repartimiento municipal y provincial de este pueblo de Roden, correspondiente al año económico de 1871-72, para cubrir el déficit del presupuesto, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de seis días, durante los cuales se admiten las reclamaciones de agravio que los contribuyentes se crean con derecho á hacer contra el mismo.

Roden 29 de Agosto de 1871.—El Alcalde ejerciente, Jorje Val.

Confecionado el repartimiento provincial y municipal de esta villa, correspondiente al año económico de 1870-71, se halla expuesto al público en la Secretaría del municipio, por espacio de ocho días, en cumplimiento de la ley, para que los interesados puedan enterarse de las cuotas y reclamar contra el mismo fundando debidamente las quejas que suscitaren.

Urrea de Jalón 26 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Antonio Escuer.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE UTENSILIOS.

DISTRITO DE ARAGON.

Mes de Julio de 1871.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

NOTA de los articulos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que á continuacion se expresan, para atender al suministro de dicho ramo.

DIAS.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	CANTIDADES adquiridas.	PRECIO de cada una. Pesetas. Cént.	RECIO del artículo en peso ó medida del país.
ACEITE.					
			<i>Litros.</i>		
3	Zaragoza.	D. Escolástico Agustin.	500	0·99	55 rs. ar. ^a
23	»	El mismo.	500	1·03	57 id. id.
JABON.					
			<i>Kilógramos.</i>		
2	Zaragoza.	D. Miguel Romero.	100	1·00	50 rs. ar. ^a
14	»	El mismo.	100	»	»
PAJA DE RELLENO.					
8	Zaragoza.	D. Santos Jimenez y compañeros.	7.151	0·35	1·76 rs. ar. ^a
9	»	Francisco Gascon, id.	11.349	»	»
13	»	Ramon Fernandez, id.	13.200	»	»
16	»	Roberto Lopez, id.	10.600	»	»
19	»	Juan Gimeno, id.	12.800	»	»
25	»	Mariano Fatas, id.	11.530	»	»
26	»	Ciriaco Martin, id.	8.234	»	»
PAJA DE PIENSO.					
			<i>Quints. métricos</i>		
1.º	Zaragoza.	D. Jorge Perez.	2	2·17	1 real ar. ^a
CEBADA.					
			<i>Fanegas.</i>		
1.º	Zaragoza.	D. Jorge Perez.	4	5·25	17·50 ps. T.

Zaragoza 27 de Agosto de 1871.—El Administrador, Pedro Machin.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Tomás Domingo Palacios.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á una mujer de estatura baja y de unos cuarenta años de edad, que sobre las ocho de la

mañana del diez y ocho de Julio último se presentó en la tienda de comercio de los señores Gonfaus y Martí, sita en la calle de la Manifestación, antes Arco de Toledo, ofreciendo en venta hierros de cepillo de carpintero, llevando muestra de ellos, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se instruye sobre hurto de un atado con varios paquetes de los expresados hierros, á las nueve de la noche del diez y

siete del citado mes de Julio, de la tienda de ferreteria y quincalla de D. Joaquin Grasa, número diez y siete de la calle del Coso de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—De su órden, Tomás Lorbés.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Miguel Isuarte y Marin, natural de Ventosa, casado, de cuarenta y dos años de edad, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre juegos prohibidos; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandado, Mariano Moliner,

Zaragoza.—San Pablo.

D. Florencio Serrano, Juez municipal y por ausencia del propietario ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á fray Gabriel Martin y Ramon, que falleció el diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y siete en esta ciudad, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á deducir en forma legal el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento, pues así lo he acordado en expediente promovido de ab-intestato de aquel por sus hermanos doña María, D. José y D. Antonio Martin y Ramon.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—L. Florencio Serrano.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Florencio Serrano, Juez municipal del cuartel de San Pablo de esta capital, ejerciente el de primera instancia de dicho distrito por ausencia del propietario.

Por el presente segundo edicto se cita á cuantos se consideren con derecho á suceder en los bienes relictos por fallecimiento intestado de don Antonio Villacampa y Laborda, natural que fué de Luna, ocurrido en esta capital el 27 de Marzo del año último, á fin de que dentro del término de veinte dias se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en autos promovidos por D. Sebastian Monserrat, como marido de doña Maria Jesus de Pano y Villacampa en solicitud de que se la declare heredera ab-intestato de aquel, y en los que han compa-

recido tambien D. Gerónimo y doña María Villacampa de una parte, y de otra Bartolomé, Francisco y Sebastiana Laborda y Millan, Bienvenido Garcia y Lopez como marido de Teresa Laborda y Millan, María Villacampa y Celestino Ulló, como marido de Martina Villacampa y Cortés.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—L. Florencio Serrano.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Florencio Serrano, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente segundo edicto se cita. Llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes relictos por D. Sebastian Gemi y Albareda, Presbítero, natural de Caspe, propietario, de cincuenta y cinco años de edad, que falleció en Madrid en diez y ocho de Marzo del año corriente, para que en el término de veinte dias se presenten á deducirlo en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de aquella villa, donde con tal motivo se están siguiendo autos de ab-intestato. Así se me encarga en exhorto que he recibido de ese Juzgado. Dado en Zaragoza á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—L. Florencio Serrano.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Vitoria.

D. Luis Muzquiz y Mosquera, Juez municipal de Vitoria é interino del Juzgado de primera instancia de la misma.

A los Alcaldes y demás autoridades de la provincia de Zaragoza bago saber: que del dia cinco al seis de Junio último faltaron de los montes de San Vicente Arana, de esta provincia, cinco caballeras, de las cuales dos han sido devueltas á sus dueños, siendo las que no han parecido de las señas siguientes:

Una yegua roja, de seis á siete años de edad, de seis cuartas de alzada, y tiene un sobre-hueso en una mano.

Un macho de color entre pelicano, de dos á tres años de edad, y como de seis cuartas y media de alzada.

Otra yegua negra, de nueve á diez años de edad, de seis cuartas poco más ó menos de alzada, y tiene una nubecita en un ojo.

Por lo que se previene á las autoridades que en el caso de hallarse en alguna de sus respectivas jurisdicciones, procedan á la detencion de las referidas caballerías, avisando á este Juzgado si llega á verificarse.

Librado en Vitoria á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Luis Muzquiz.—Por su mandado, Pedro Ortiz.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.